

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1030

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR
DEMANDADO: JOSÉ LEIDER ROJO GALEANO
C.C. 7.522.757.

ledier17802rojo@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003001**20030059600**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren susceptibles de prescripción dentro del presente trámite y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales:

469030000656112	8600341338	BANCO GRANAHORRAR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2007	NO APLICA	\$ 134.488,00
469030000656113	8600341338	BANCO GRANAHORRAR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2007	NO APLICA	\$ 470.982,00

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado desistimiento tácito (Auto Interlocutorio No. 1433 del 06 de octubre de 2014), siendo necesario poner en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Así las cosas, deberá el interesado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informar al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción, so pena de disponer la autorización virtual para pago presencial en el banco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales:

46903000656112	8600341338	BANCO GRANAHORRAR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2007	NO APLICA	\$ 134.488,00
46903000656113	8600341338	BANCO GRANAHORRAR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2007	NO APLICA	\$ 470.982,00

al demandado JOSÉ LEIDER ROJO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.757.

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se requiere al interesado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **99f6cd50f582740c6b370d22473e160880d82f3b2400e155c5f0213a4e13b136**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1031

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO

Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO

Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO

puertaycastro@puertaycastro.com

Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA

ANDRÉS FELIPE CRUZ

Radicación: 760014003001 **20120031300**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte pasiva el auto mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar a la pasiva el auto coercitivo de pago, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317).

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e613bc41c31fb0d2fed29f44272861d4be955afb44dfd128f5ed0525790b6**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora jueza. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1032

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: NUBIA MARÍA ANDULCE DE VIVEROS
LIQUIDADOR: JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA
consugerencia@gmail.com
ACREEDORES: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
COOPERATIVA COOSERVILITORAL
JULIO CESAR HURTADO CELORIO
WILLIAM HURTADO HURTADO
CEVERO PERLAZA MONTAÑA
RADICACIÓN: 760014003001 **2020-00034-00**

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 568 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario poner en conocimiento el proyecto de adjudicación elaborado por el liquidador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes interesadas, el proyecto de adjudicación elaborado por el liquidador JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, de conformidad con lo indicado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 568 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el inciso 2 numeral 2 del artículo 568 del Código General del proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

señálese el día martes 12 de julio de 2022, a partir de las 9:30 a.m. para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d26501400bda65b4a206e24667899bf775210644e0e1273fe3810208d1e68f**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1034

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante: CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA ptocial@hotmail.com

Apoderado: Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA cibarra.abogados@gmail.com

Demandados: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ TAMAYO marthaiht@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20200012400**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXC. PREVIA	EXC.FONDO	LLAMADO GARANTIA	CONTROL LEGALIDAD
MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ TAMAYO	29/11/2021 (por correo electrónico) Numeral 13	No	Numeral 16	No	No

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso de la referencia, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 11 de agosto de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.2. .2 INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepciónese el interrogatorio de parte a la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ TAMAYO, , a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la parte demandante.

1.3 TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer en la fecha y hora señalada a la señora DIANA SHIRLEY ROJAS CASTAÑO, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2 Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepciónese el interrogatorio de parte al señor CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Finalmente sobre la solicitud de la parte demandante de tener por no contestada la demanda, al considerar que la parte pasiva se notificó el 18 de noviembre de 2021 y no el 29 de noviembre del corriente año, como lo estableció el Despacho, debe indicar el juzgado que no le asiste razón a la togada, toda vez que olvidó tener en cuenta que para que surta los efectos legales la comunicación de que trata el art. 291 del Código General de Proceso, debe agotarse el mecanismo judicial del aviso señalado en el art. 292 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p><i>Estado No. 69</i></p> <p><i>10 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582fdc1c48ec38de05f3efd8343e580ce453b6b4dec5b79b20324b52a47db68**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA LOZADA.
C.C. 31.856.225
luzlozada@hotmail.com
APODERADO: ALEXANDER MOLINA VICTORIA
Asesorjuridico07@hotmail.com
DEMANDADO: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C.C. 66.864.525
tranvalleltda@hotmail.com
RADICACION: 2021-156-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CF

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c4dfbe302d2770d321681cd2c65f30eadb9caa162a3bb245c55b3ebf1f3aba**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1009

Referencia: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS EDUARDO ORREGO IZQUIERDO
luisom27@hotmail.com
Apoderado: VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRI
palaciosecheverri@yahoo.com
Demandado: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES
Radicación: 2022-00253-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en forma debida y toda vez que se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal sumario promovida por LUIS EDUARDO ORREGO IZQUIERDO, a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portador de la T.P. No. 68.298 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90dce139f745078238fa3015958ad21f5c2938e3676b5d7d725768c4017dac**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportada y sustentada en la demanda (emi3253144@gmail.com), de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1024

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT:860.007.738-9
PODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029
emi3253144@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001-2022-00087-00

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada emi3253144@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICACION DE LA SEÑORA AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-087 📎 17 ✓ 🗑



Microsoft Outlook
Mar 3/05/2022 4:30 PM
Para: emi3253144@gmail.com


NOTIFICACION DE LA SEÑO...
64 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emi3253144@gmail.com (emi3253144@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE LA SEÑORA AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-087

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta el mensaje enviado el MARTES 03 DE MAYO DE 2022, al correo electrónico emi3253144@gmail.com de la demandada, señora **AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029**, quien se tiene notificada el **05 DE MAYO DE 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 69</i></p> <p><i>10 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab99338ab67fc40c206d973cf051aecccceeddc4b4c6b4bb3f0bcf367f06abb8**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó, sin que haya propuesto excepción alguna. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
representada en este proceso por el Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobroco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: JONATHAN OSORIO GAMBOA con C.C. 16.846.248
jonathan-osorio28@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00097-00**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JONATHAN OSORIO GAMBOA	4 de abril de 2022 8 del Decreto 806 de 2020	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 297 del 14 de febrero de 2022, se libró orden de pago, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$46.975.650,69)** como capital insoluto representando en el pagaré No. Pagaré No. 770092689 y 8130106254, con sus respectivos intereses moratorios, solicitados en el libelo introductorio a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JONATHAN OSORIO GAMBOA, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico jonathan-osorio28@hotmail.com, teniéndose por notificado el 04 de abril de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JONATHAN OSORIO GAMBOA, tal como se ordenó en el auto interlocutorio del 03 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$2.900.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cd78b31dd9630adf787e01d5661bc95c9d5fb7c563107f7d2a3f9e817ac4b5**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 74

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
CENTENARIO II -PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com
APODERADO: ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA
Soco992@yahoo.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS C.C 94.385280
(se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 76001400300120220020900

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

DECRETAR: el **EMBARGO, SECUESTRO** y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado ANDRES FELIPE CEBALLOS C.C 94.385280, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 24.500.806,55M/CTE.** Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **b1f3d413903719d8a926e486ed7924ac7cb14a66b86badc4822cb89fb481f988**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1026

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: GUIDO ESLEN VELEZ BONILLA C.C.80.070.098
Gvelez.cemex@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220023600

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020. Se le concede a la parte actora el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que cumpla la carga procesal impuesta, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CF

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2dd2bccfbad55c2a57ab1726dd2bfd97b8ef1a6ccc4c7c54e0e40fa8073f09**
Documento generado en 09/05/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1010

Referencia: PROCESO PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante: JAIME DURAN CABRERA, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, RICARDO ANDRÉS DURAN PUERTO, MARCELA PATRICIA DURAN PUERTO, CRUZANA ELISA DEL SOCORRO DURAN PUERTO Y ADRIANA VIRGINIA DURAN PUERTO.

Apoderado: JUAN SEBASTIAN GIRALDO NARVAEZ
jsgiraldoabogado@gmail.com.

Causante: ALBA TULIA PUERTO DE DURAN CABRERA

Radicación: 2022-0025900

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en forma debida y toda vez que se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 518 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la Partición Adicional de la sucesión intestada de la señora ALBA TULIA PUERTO DE DURAN CABRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.921.151 de Bucaramanga, fallecida en Cali, el día 05 de noviembre de 2020, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio y cuyo proceso de sucesión se llevó a cabo en la Notaría 10 de Cali, Escritura Pública No. 5.648 del 29 de diciembre de 2020.

Segundo: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1 del art. 490 del C.G.P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Tercero: Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN GIRALDO NARVÁEZ, identificada con la C.C. No. 1.144.204.935 de Cali y T.P. No. 371.108 del C.S.J, para representar a los interesados, en la forma y términos del poder conferido, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.M.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f98689ffcbe63f55f4131bac9858a672d9d65e89c07bc8f4e5a1ca666642d9**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1013

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE MARIO URIBE GÓMEZ C.C 70.560.265

jair4123@hotmail.com jarbelaez@jorgemariouribe.com

DEMANDADO: CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125

carlosjobando@gmail.com

ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00276-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 917 DE FECHA DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **JORGE MARIO URIBE GÓMEZ C.C 70.560.265**, en contra de los señores **CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125 y ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605**. En término oportuno se presentó escrito **-04 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)-** a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125 y ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **JORGE MARIO URIBE GÓMEZ C.C 70.560.265**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

FECHA	CANON DE ARRENDAMIENTO
abr-20	\$783.320
may-20	\$3.891.660
jun-20	\$3.891.660
jul-20	\$3.891.660
ago-20	\$3.891.660
sep-20	\$3.891.660
oct-20	\$3.891.660

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

nov-20	\$3.891.660
dic-20	\$3.891.660
ene-21	\$3.891.660
feb-21	\$3.891.660
mar-21	\$3.891.660
abr-21	\$3.891.660
may-21	\$3.891.660
jun-21	\$3.891.660
jul-21	\$3.891.660
ago-21	\$3.891.660
sep-21	\$3.891.660
oct-21	\$3.891.660
nov-21	\$3.891.660
dic-21	\$3.891.660
ene-22	\$3.891.660
feb-22	\$3.891.660
mar-22	\$3.891.660
abr-22	\$3.891.660

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.

1.3 - CLAUSULA PENAL

Por la suma de **ONCE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS COP (\$11.674.980)**, por concepto de la Cláusula penal, como lo establece el contrato de arrendamiento **cláusula décima tercera**, del contrato suscrito.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JAIR GÓMEZ GUARANGUAY**, identificado con la **C.C 94.073.246 y T.P N° 172.349 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIR GOMEZ GUARANGUAY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94073246** y la tarjeta de abogado (a) No. **172349**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65469453c6ebd7142585918dec97e3fb3b5e2a259c52bb322bb5efb467f407ec**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:46 PM

RE

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1014

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. - legal@moviaval.com
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO
consulta.hurtado@hotmail.com
abogadocali@moviaval.com
Deudor: LAURA MARIA GAMARRA GRATEROL C.C.1.112.498.596
Radicación: 760014003001-2022-00282-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LAURA MARIA GAMARRA GRATEROL**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el por **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LAURA MARIA GAMARRA GRATEROL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.498.596, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de la motocicleta distinguida con placas **OTC44F** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Florida – Valle del Cauca, a favor de **MOVIAVAL S.A.S.** y en contra de la señora **LAURA MARIA GAMARRA GRATEROL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.498.596.

A.E.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso de la motocicleta de placas **OTC44F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **LAURA MARIA GAMARRA GRATEROL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.498.596. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.648.430, y portador de la T.P. No. 232.605 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además, que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

A.E.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CERTIFICADO No. 405032

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1130648430** y la tarjeta de abogado (a) No. **232605**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43228045eeb5ceb494b1572820218c54771d7ad607692542c87388b2b34a49f4**

A.E.

Documento generado en 06/05/2022 07:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (juanpabloh123@hotmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue negativo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1027

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
juridico5@marthajmejia.com
DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO C.C 1053815124
juanpabloh123@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00283-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado juanpabloh123@hotmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se remitió al correo electrónico en mención del demandado la cual fue FALLIDA – NEGATIVO el sistema no remite respuesta alguna para constar su entrega:

NOTIFICAR AL SEÑOR JUAN PABLO HENAO OSORIO C.C 1053815124 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-283 📎 7 ✓ 📄



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali 🔗 🗨️ 👍 ↶ ↷ → ⋮

Jue 5/05/2022 1:41 PM

Para: juanpabloh123@hotmail.com

CC: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; juridico5@marthajmejia.com

 03Demanda.pdf
201 KB

 04Acta.pdf
328 KB

✓ Mostrar los 5 datos adjuntos (11 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
juridico5@marthajmejia.com
DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO C.C 1053815124
juanpabloh123@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00283-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación efectiva del demandado **JUAN PABLO HENAO OSORIO C.C 1053815124**, en aras de impulsar el presente tramite. Se le concede a la parte actora el término de 30 días

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que cumpla con la carga procesa, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 69</i></p> <p><i>10 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f520ca78aaa77e5ebe44438bd779ff38f2d0bde29baedf8ffc00252acdb01f2a**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo del año dos mil veintiuno (2.022). A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (adrianacastano66@hotmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1028

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRESI S.A.S NIT. 900576847-8

juridico5@marthajmejia.com

notificaciones@almacenessi.com

DEMANDADO: ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ CC No 31951286

adrianacastano66@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00286-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado adrianacastano66@hotmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificación enviada el día JUEVES 05 DE MAYO DE 2022, al correo electrónico adrianacastano66@hotmail.com de la demandada la señora **ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ CC No 31951286**, quien se tiene notificada el **09 DE MAYO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 69</i></p> <p><i>10 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc703611aa47a47ab7d0e808769d1f006fff2e09feb9e86140ba363480cd8345**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1025

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO BAMBU- PROPIEDAD INTELECTUAL

NIT:901.328.874-8

Edificiobambu1@gmail.com

edwintascon@hotmail.com

APODERADO: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

Saga.7@hotmail.com

DEMANDADO: NATALIA TAMAYO VALENCIA C.C.1.151.966.623

(se desconoce dirección electronica)

RADICACION: 2021-00290-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
NATALIA TAMAYO VALENCIA	089/03/2022 Art. 292 CGP	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 12 de abril de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 1.336 del 14 de mayo de 2021, se libró orden de pago, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.836.000,00)**, por concepto de cuotas de administración, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **EDIFICIO BAMBU- PROPIEDAD INTELECTUAL** en contra de **NATALIA TAMAYO VALENCIA**, ordenando la notificación de la demandada.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

La notificación al extremo pasivo se realizó mediante aviso conforme a voces del artículo 292 del C.G.P, el que fue entregado el 08 de marzo de 2022, sin que la ejecutada hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **EDIFICIO BAMBU- PROPIEDAD INTELECTUAL** en contra de **NATALIA TAMAYO VALENCIA**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1.336 del 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$140.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473a7ae669aae0a73130529fcfe005888a3cca8df342a558d633ca08ed11d4a**

Documento generado en 09/05/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 73

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

DEMANDADO: MILLER SAENZ ROMERO CC. 80.151.290 mallers80@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00292-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado el señor **MILLER SAENZ ROMERO** con cedula de ciudadanía **CC. 80.151.290**, en la empresa **MECALUX COLOMBIA SAS** en la AVENIDA EL DORADO # 68C-61 BOGOTA DC - OFICINA 231. Se limita el embargo a la suma de **\$21.000.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c278b48416270863c4532fc4d2309e4eae3bcae39fe9f55fa9d314e287024**
Documento generado en 06/05/2022 07:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 06 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1012

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

DEMANDADO: MILLER SAENZ ROMERO CC. 80.151.290 mallers80@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00292-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 956 DE FECHA DEL 28 DE ABRIL DE 2022**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3**, en contra del señor **MILLER SAENZ ROMERO CC. 80.151.290**. En término oportuno se presentó escrito a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **MILLER SAENZ ROMERO CC. 80.151.290**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.794.782)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 2.302.715 Y CERTIFICADO 0008465922** que respalda la obligación **00000040505770280**

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.912.603)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados entre el 23 DE MARZO DE 2021 hasta el 23 DE MARZO DE 2022, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **24 DE MARZO DE 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 69</i></p> <p><i>10 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

RE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1a4f08756ad5735010ebabe4f23093d723ca15c9c7a8e220d5c92f2d697abb**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1015

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
notificacionesprometeo@aecea.co
Deudor: LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE
C.C.1.112.219.689
Radicación: 760014003001-2022-00303-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

A.E.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de45deb55376cb85fa0b3ca33e842d65e891034ce0bb581e58bc8f08acaf32e**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1016

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
notificacionesprometeo@aecea.co
Deudor: PAOLA VALENCIA MERINO C.C.67.001.234
Radicación: 760014003001-**2022-00304-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

A.E.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafdebe7a081557ff5132d5f3d2bac7e8f489568f691fb3fcae67e88131eb40a**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:42 PM

A.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

notificacionesprometeo@aecsa.co

director.contabilidad@aecsa.com.co

notificacionesjudiciales@aecsa.co

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT 900.799.162

Carrera.grupo.empresarial@gmail.com

steven624@hotmail.com

YESENIA CARRERA SUAREZ C.C 1143868197

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00307-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medidas previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que las demandadas: empresa **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT 900.799.162** y señora **YESENIA CARRERA SUAREZ C.C 1143868197**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 110.000.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

- 2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente **Matrícula Mercantil #915794-16** denominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT 900.799.162**, ubicado en la dirección CALLE 45 # 2ª -42 CALI – VALLE DEL CAUCA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Líbrese el oficio respectivo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e5a09e8e9e287e27eba413563eb046f8aa8f2ef289726fdf143f3d3e0397cd**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 28 de abril del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 301406, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de abril del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1017

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

notificacionesprometeo@aecsa.co

director.contabilidad@aecsa.com.co

notificacionesjudiciales@aecsa.co

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT 900.799.162

Carrera.grupo.empresarial@gmail.com

stevenc624@hotmail.com

YESENIA CARRERA SUAREZ C.C 1143868197

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00307-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT 900.799.162** y a la señora **YESENIA CARRERA SUAREZ C.C 1143868197**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$47.999.408)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 7410092035.**

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.283.796)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, a la tasa de interés del 7.70% E.A correspondientes a 6 cuotas dejadas de cancelar, causados entre el DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2022, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **28 de abril del año dos mil veintidós (2.022)** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4 Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.812.890)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 7410088565.**

1.5 Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$431.494)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, causados entre el DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2022, contenido en el numeral 1.4, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

1.6 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **28 de abril del año dos mil veintidós (2.022)** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.4- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.7 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.8 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.144.053.077** y Tarjeta Profesional **No.362.541** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144053077** y la tarjeta de abogado (a) No. **362541**

Pi

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9751b87aff332eb85f078899c0374f2d1f58529a4bf32df0b3c1fadbceee797d**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:41 PM

RE

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 76

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

djurídica@bancodeoccidente.com.co

juridico@cpsabogados.com ; vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878

alfonsobahamon@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00310-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que el demandado, señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares (**BANCO DE OCCIDENTE – BANCOLOMBIA**). Se limita el embargo a la suma de **\$ 101.470.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

- 2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente **Matrícula Mercantil #1057537** denominado **BENDITO MENSAJE**, ubicado en la dirección CARRERA 83 No.15 - 54 Apto 302 CALI – VALLE DEL CAUCA, siempre y cuando sea de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio respectivo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e94f0ccd6b504aaf30dde1e057460b89c62593273e2fc655317994a0f256ac**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 289821 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1019

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

djurídica@bancodeoccidente.com.co

juridico@cpsabogados.com ; vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878

alfonsobahamon@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00310-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.169.846)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 7720003026 bajo la modalidad de "Libranza"**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **13 DE ENERO DEL 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.151.938.323** y Tarjeta Profesional **No. 324.517** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1151938323** y la tarjeta de abogado (a) **No. 324517**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

RE

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e1c65ba841cf65bc17b89f269c71563209b9872a1704f7a36c3de859143d41**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 29 de abril de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 301627. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de mayo del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1011

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE
creditoscoenlace@hotmail.com

APODERADO:

MARIA ALEJANDRA OSPINA CIFUENTES C.C.1061438862
Malejospi03@gmail.com

DEMANDADO:

JUAN PABLO RAMIREZ MEZA C.C16772719
(Se desconoce la dirección electrónica)

RADICACIÓN:

76001400300120220031200

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JUAN PABLO RAMIREZ MEZA C.C16772719, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguiente razón:

-**No indicar** en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme a lo estipulado en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

C.F

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a2a43ac80c46a02d8d87ebd82af04bf0f8192f749235f691fbafab78a2e4d6**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 77

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9

kostos@asficrodito.com

juridicoactivosejecafetero@gmail.com

DEMANDADO: JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836

demaga04@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00317-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que el demandado, señor **JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836**, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$15.700.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

- 2. REQUERIR** al representante legal de **NUEVA EPS** (secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co) para que remita la siguiente información de su afiliado el señor **JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836**:

-Nombre de su empleador, con información de Nit y dirección física y electrónica de notificación.

-Información de notificación del afiliado y rango salarial

Para el efecto, concédase al representante legal de **NUEVA EPS**, el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c90226499a8e42bfab108384c19d5ce827211ed58b0794107d3068e51e32764**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de mayo del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 301777, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1020

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9

kostos@asficredito.com

juridicoactivosejecafetero@gmail.com

DEMANDADO: JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836

demaga04@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00317-00

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (6.620.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 80000059034.**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 **COSTAS:**El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.9.873.184** y Tarjeta Profesional **No.295.057** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9873184** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295057**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

RE

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c293810a4dae681da2cb632b17e7f3e8685a3f20a42a7576392eb0fdcd9761e1**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 03 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 302134 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 03 de mayo de 2022. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

Auto No. 1021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9
kostos@asficredito.com o
impuestos@credivalores.com
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: OLGA LORENA ORTIZ VÉLEZ C.C No.29123030
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-000322-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

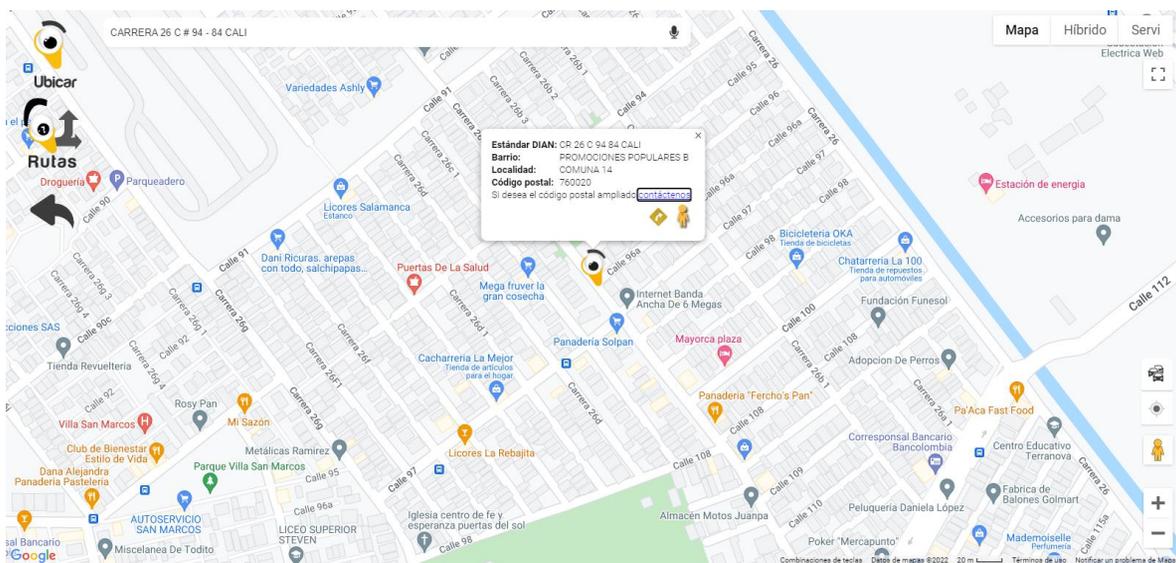
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado que es la **“CARRERA 26 C # 94 – 84 CALI”**, verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **PROMOCIONES POPULARES B** de la ciudad de Cali, perteneciente a la **COMUNA 14**, la demanda debe ser atendida por el **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales concocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También concocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 02° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 69

10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457f5458c954d3eaaeab7fb713bfc44a509b01aaea1236c7df003268495ea5fe**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 04 de mayo de 2022 bajo el número 302309. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 09 de mayo del año dos mil veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9
kostos@asficredito.com impuestos@credivalores.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ C.C.1.088.251.495
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: ELIZABETH PRETEL MOSQUERA C.C.38.467.250
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2022-00324-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso señala que en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la "CALLE 60 D4 D BIS - 35" la cual corresponden al barrio SECTOR TRANSITO MUNICIPAL, perteneciente a la COMUNA 5, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado, ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 69
10 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe9f07bff1287e1f2dac0c98cb9dde1b90a5092d68e118b0e41fb1c7ea3546**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>